MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 453.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 PARA LA PRORROGA Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº 49/2019 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 CON LA FIRMA DATA LAB S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 22/2019 SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "READECUACIÓN DEL DATA CENTER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FIRMA DIGITAL Y COMERCIO ELECTRÓNICO", ID Nº 372.487.

Asunción, 26 de AGOSTO de 2020.-

VISTO: El Contrato Nº 49 de fecha 13 de diciembre de 2019, la Nota ASLEJU_56 de fecha 23 de marzo de 2020 de la Firma Datalab S.A., la Nota ASLEJU_71 de fecha 29 de abril de 2020 de la firma Datalab S.A., la Nota ASLEJU_88 de fecha 20 de mayo de 2020 de la Firma Datalab S.A., la Nota ASLEJU_89 de fecha 21 de mayo de 2020 de la firma Datalab S.A., el Memorándum Nº 84 de fecha 03 de junio de 2020 de la Dirección de Contrataciones, la Nota ASLEJU_102 de fecha 05 de junio de 2020 de la firma Datalab S.A., la Nota SSECS/DGDF y CE/65 de fecha 13 de julio de 2020 de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, la Nota ASLEJU_123 de fecha 20 de julio de 2020 de la firma Datalab S.A., el Memorándum SSEC/DGFD y CE /72 de fecha 29 de julio de 2020 de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, El Dictamen DC Nº 23 de fecha 04 de agosto de 2020 de la Dirección de Contrataciones, el Informe Nº 007 de fecha 20 de agosto de 2020 de la Dirección General de Auditoria Interna; y

CONSIDERANDO: Que, la firma Datalab S.A. solicita en el marco del contrato en ejecución Nº 49/2019 para la Readecuación del Data Center de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico los siguientes puntos:

a) Prórroga de plazos de entrega del Contrato Nº 49/2019.

La solicitud deviene en consecuencia al Decreto Nº 3.478/2020 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N° 3.456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL", por medio del cual se dispone el aislamiento preventivo general en todo el territorio nacional así como la falta de definición interna sobre el traslado de los rack que imposibilitan que la firma pueda culminar con los trabajos pendientes.

La Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico (Administrador del Contrato Nº 49/2019) informa que la ejecución de obra se vio afectada por las medidas de Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional a causa de la pandemia del Coronavirus (COVID – 19). Respecto al traslado de los Rack, informa que se halla pendiente un rack a ser ubicado en el Datacenter Principal. La Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico tiene la obligación de resguardo de los equipos principalmente aquellos considerados críticos como es el caso, por lo que resulta imperioso, que el área de ubicación definitiva esté en óptimas condiciones, es decir libre de polvo y otros factores que permitan garantizar el buen funcionamiento de los mismos. Atendiendo a las razones expuestas, considera razonable conceder la prórroga del plazo de recepción definitiva de la obra de 30 (treinta) días.

Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el Artículo 78 de la Ley N° 2.051/2003 de Contrataciones Públicas: Artículo 78.- EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".*

Clausula 23 de las Condiciones Generales del Contrato: Prórroga de los plazos de ejecución:

23.1. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas.

23.2 De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".

Que, la Clausula 24 de las Condiciones Generales del Contrato establece: *"Casos de Fuerza Mayor 24.1 Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales".*

Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato.

Que, el Artículo 1º del Decreto N° 3.478 de fecha 20 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO N° 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL" dispone: *"Ampliase el Decreto N° 3.456/2020 y establécense medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo del de expansión del Coronavirus*

Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...// (COVID-19) en el territorio nacional, y en consecuencia extender la medida de aislamiento previsto en el Artículo 2º del citado decreto de la siguiente manera: Dispónese el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en todo el territorio nacional, a partir del día sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas), hasta el día sábado 28 de marzo de 2020. Dispónese el aislamiento preventivo general a partir del 29 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020 desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas".

Que, el Artículo 6° de la Resolución N° 3.136 de fecha 23 de agosto de 2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN A LA DNCP", expresa: *"Entiéndase por prorroga el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual, en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".*

b) Complementar y ampliar el Contrato Nº 49/2019 resultado de la LPN.

La firma Datalab S.A. manifiesta por Nota ASLEJU_71/2020 cuanto sigue: *"...Datalab ha iniciado los trabajos a su cargo dentro del marco de ejecución contractual. No obstante, dentro del proceso de ejecución del contrato, la contratante ha solicitado a DATA LAB S.A. prestaciones y trabajos que no se encuentran contemplados en el Pliego ni en el contrato suscrito".*

Que, por Memorándum la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico manifiesta: *"Como resultado de una verificación y comprobación técnica en el marco de la readecuación del datacenter de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, tengo a bien la necesidad de ampliar y complementar el Contrato Nº 49/2019".*

La Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico adjunta la Documentación Técnica realizada por el Fiscal de Obras Ing. Ricardo Mendoza Torres designado por Resolución Nº 1.617 de fecha 30 de diciembre de 2019 el cual manifiesta cuanto sigue:

Se crean estos ítems nuevos con anuencia de la fiscalización a fin de asegurar la calidad, funcionalidad, durabilidad y la correcta terminación de la obra.

Abog. Miguel Angel Saldedo
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

112

El techo para los grupos generadores es importante para la protección de los mismos y de los paneles de control de las inclemencias del tiempo sol, lluvia, etc.) que produce un deterioro mayor a causa de estos factores, evita evaporación del combustible y protege las recargas bajo condiciones de lluvia, además de proteger la caída de material de obra sobre los equipos, pues que están ubicados en un lugar de obra actual y posterior (terminación del segundo piso y azotea) y también es conveniente la instalación de iluminación para este sector debido a que no cuenta con iluminación.

La pintura impermeabilizable para el sellado de pisos es importante para la impermeabilización de la loza donde se encuentra el piso técnico y de esta forma evitar filtraciones al datacenter de la planta baja (en caso de perdida en la cañería de desagüe de los aires, como ocurrió anteriormente), por esto también es necesario el cambio de la cañería de desagüe del equipo y los secuenciadores de AA confort se solicitaron debido a que fueron afectados por químicos corrosivos derivados del antiguo sistema de prevención de incendios.

Que, el Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS establece: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".*

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Que, el Artículo 12 de la Resolución DNCP Nº 3.136 de fecha 23 de agosto de 2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN A LA DNCP", establece: *"Ampliación de monto: Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato la misma deberá respetar los límites establecidos en los Art. 62 y 63 de la Ley N° 2.051/2003, según corresponda".*

Abog. Miguel Angel Sanchez
Secretario General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 453.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 PARA LA PRORROGA Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº 49/2019 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019 CON LA FIRMA DATA LAB S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 22/2019 SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA "READECUACIÓN DEL DATA CENTER DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FIRMA DIGITAL Y COMERCIO ELECTRÓNICO", ID Nº 372.487.

Cuando se requiera la emisión de un código de contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP, el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

La solicitud de ampliación cuenta con disponibilidad presupuestaria afectando al Sub Grupo de Gasto 520 - Construcciones del presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio correspondiente al Ejercicio 2020.

Que, la Dirección de Contrataciones ha emitido su parecer favorable para la prorroga y ampliación del Contrato Nº 49/2019 con la firma Datalab S.A.

Que, la Dirección General de Auditoria Interna, a través de si Dictamen N° 007/2020 recomienda proseguir con los tramites en virtud de la Ley N° 2.051/2003, según el Artículo 62 – Convenios Modificatorios en Obras Públicas.

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada a esta Cartera y en tal carácter le compete la alta dirección de la misma, conforme lo establece el Artículo 1°, inciso b) del Decreto Nº 2.348/1999 "Por el cual se Reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley Nº 904/63, y se Deroga el Decreto N° 902/73".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Artículo 1º. **Aprobar** la suscripción de la Adenda Nº 1 del Contrato Nº 49/2019 entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma Datalab S.A. a los efectos de conceder una prórroga del plazo establecido en la Clausula 7. Del Contrato de 30 (treinta) días calendario.

Artículo 2º. **Autorizar** la ampliación del contrato por un monto total de Gs. 60.174.000 (Guaraníes Sesenta millones ciento setenta y cuatro mil) incluido el Impuesto al Valor Agregado. El plazo para la provisión de bienes y realización de los servicios es de 25 (veinticinco) días contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General

Artículo 3º. **Encomendar** a la Dirección de Contrataciones la elaboración de la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 49/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019.

Artículo 4º. **Delegar** la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 27/2019 por parte del Ministerio de Industria y Comercio a los titulares de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección Administrativa.

Artículo 5º. **Autorizar** a la Dirección General de Administración y Finanzas a efectuar los pagos de las facturas conforme a las condiciones de pagos establecidas en el contrato previa conformidad del Administrador del Contrato.

Artículo 6º. **Imputar** los montos resultantes de la presente contratación al Objeto del Gasto 520 – Construcciones del Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio para el Ejercicio 2020.

Artículo 7º. **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General

LRCC/MAS/pm